

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Anticorrupción les fueron turnados para su estudio y dictamen, **los Expedientes Legislativos Números 7502/LXXIII, 7725/LXXIII, 7887/LXXIII, 8822/LXXIII, 8903/LXXIII, 9259/LXXIII, 9374/LXXIII, 9506/LXXIV, 9730/LXXIV, 9788/LXXIV y 9814/LXXIV** que contienen los escritos signados, por los siguientes, en el orden consecutivo respectivo: Dip. Gustavo Caballero Camargo; Dip. José Isabel Meza Elizondo; Diputados Integrantes de Partido Acción Nacional; Dip. Rebeca Clouthier Carrillo; Dip. Rebeca Clouthier Carrillo; C. Alberto Fernández Martínez; Dip Luis David Ortiz Salinas; Dip. José Arturo Salinas Garza; C. Aldo Fasci Zuazua; y Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar.

Dichas iniciativas fueron sometidas a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2015, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

.....“MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, COMPAÑEROS CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS. EL 1° DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO INICIAMOS LA LEGISLATURA, Y TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE SUBIR A TRIBUNA Y

ESTABLECER LAS PRIORIDADES QUE HABÍA EN CADA UNA DE NUESTRAS AGENDAS PARTICULARES, DESPUÉS DE ESO, LOGRAMOS HACER UN CONSENSO DE UNA AGENDA LEGISLATIVA DE TODAS LAS FRACCIONES, Y SIN EMBARGO RECUERDO, QUE MUY PUNTUALMENTE SEÑALÉ A NOMBRE DE ACCIÓN NACIONAL, QUE EL 7 DE JUNIO TODOS LOS PARTIDOS HABÍAMOS RECIBIDO UN MENSAJE CONTUNDENTE, UN MENSAJE DE LOS CIUDADANOS QUE ADVERTÍAN QUE ESTABAN CANSADOS Y RECUERDO DIJE: “ NO DE LA CORRUPCIÓN, SINO DE LA IMPUNIDAD DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN”, PORQUE LO QUE MOLESTA A LOS CIUDADANOS NO ES PRECISAMENTE LA CORRUPCIÓN, SINO QUE CUANDO HAY CORRUPCIÓN, ESTA NO SE CASTIGUE. ESTÁBAMOS Y ESTAMOS FRENTE A UN SISTEMA EN EL CUAL, FALTAN MUCHOS DIENTES COMO SE DICE COLOQUIALMENTE PARA PODER LOGRAR QUE LA CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PUEDA CASTIGARSE. ES BIEN IMPORTANTE QUE CUANDO EMPEZAMOS ESTA AGENDA, EL EJE PRINCIPAL CON EL QUE ACCIÓN NACIONAL INICIÓ SUS TRABAJOS EN EL CONGRESO FUE PRECISAMENTE LA INICIATIVA DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y ME DA MUCHO GUSTO Y LO FELICITO, QUE FUE UNA INICIATIVA QUE FUE INCLUIDA EN LA AGENDA CONJUNTA DE LAS SIETE BANCADAS QUE FORMAMOS PARTE DE ESTE CONGRESO. SEÑALAMOS QUE ESTE COMPROMISO QUE TENEMOS CON LA CIUDADANÍA TENÍA QUE TERMINAR EL DÍA QUE FORMÁRAMOS E INSTALÁRAMOS EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. Y QUIERO DECIRLES ALGO, HOY SOLO ESTAMOS APROBANDO LA PRIMERA VUELTA DE LOS QUE ES LA PLATAFORMA Y LA BASE DE UN SISTEMA, QUE EL PRÓXIMO AÑO SEGUIRÁ ESTANDO PRESENTE EN LA AGENDA LEGISLATIVA, PORQUE TENEMOS QUE EMITIR UNA LEY DE LA MATERIA QUE COORDINARÁ TODO EL

SISTEMA, TENEMOS QUE ADECUAR LAS LEYES SECUNDARIAS Y TENEMOS QUE HACER DOS COSAS QUE PARTICULARMENTE ME PARECEN MUY IMPORTANTES; LA PRIMERA DE ELLAS: NOMBRAR A UN FISCAL ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMO, Y ME CONGRATULO QUE EL SR. GOBERNADOR HAYA ESCUCHADO EL MENSAJE TAMBIÉN DEL CONGRESO, Y QUE HAYA HECHO UNA SUB PROCURADURÍA, Y NO SEGUIR CON EL TEMA DE BUSCAR NOMBRAR UN FISCAL. EL ÚNICO FISCAL ANTICORRUPCIÓN SERÁ EL QUE ESTE CONGRESO NOMBRE, Y QUE SALE DE ESTA REFORMA QUE ESTOY SEGURO QUE LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS VAMOS A APROBAR. ESTA ES LA BASE DE TENER UN FISCAL AUTÓNOMO, CIUDADANO, QUE VENGA DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y QUE REÚNA LAS BASES DE REPRESENTAR A LOS CIUDADANOS. YO RECUERDO QUE EN LAS MESAS DE TRABAJO, ALGUNOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ME DIJERON ALGO QUE A MI ME LLAMÓ MUCHO LA ATENCIÓN, Y ME HIZO SENTIDO CON ESTE FISCAL ANTICORRUPCIÓN, Y ME DIJO QUE LOS CIUDADANOS NO TIENEN HERRAMIENTAS PARA PODER HACER INVESTIGACIÓN, PARA CONTRATAR ABOGADOS, PARA IR A SACAR EXPEDIENTES, PARA PODER CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA CONSTITUCIÓN, POR EJEMPLO: PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA Y QUE ESTE CONGRESO LA ATIENDA, ESTE FISCAL LO QUE VA A HACER ES PRECISAMENTE REPRESENTAR A ESOS CIUDADANOS QUE NO TIENEN EL DINERO, EL TIEMPO, LOS RECURSOS PARA HACER LA INVESTIGACIÓN, BUSCAR PRUEBAS, TENER EXPEDIENTES COMPLETOS, Y UNA VEZ QUE ELLOS HAGAN ESTO EN REPRESENTACIÓN DE TODOS NOSOTROS, LOS QUE VIVIMOS EN ESTE ESTADO DE NUEVO LEÓN, HABRÁ QUE TURNARLO, Y HABRÁ QUE TURNARLO A UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS, O EN SU CASO AL PODER JUDICIAL PARA QUE SEAN ENCARCELADOS. ESA ES LA GARANTÍA Y LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. PERO TAMBIÉN ES UN SISTEMA QUE ABONA A LA TRANSPARENCIA, Y PONE OBLIGACIONES NO SOLO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TAMBIÉN LE PONE OBLIGACIONES A LOS PARTICULARES, PORQUE LO HEMOS DICHO, LA CORRUPCIÓN ES UN ACTO QUE SE GENERA NO SOLO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO ES DE GENERACIÓN ESPONTANEA, PARTICIPAN DOS PARTES EN LA CORRUPCIÓN: UNA PARTE ACTIVA, QUE USUALMENTE SON PARTICULARES QUE BUSCAN IR A CORROMPER A UN SERVIDOR PÚBLICO, O UN SERVIDOR PÚBLICO QUE LE PIDE A UN PARTICULAR QUE LO CORROMPA; Y ESTA LEY, ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, VA A TENER TAMBIÉN LAS BASES PARA SANCIONAR A ESOS PARTICULARES QUE TAMBIÉN ESTÁN INMERSOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. Y LE PONE FINALMENTE REQUISITOS A TODOS NOSOTROS, REQUISITOS PARA ESTAR EN EL OJO DE LOS CIUDADANOS, Y QUE VEAN COMO ACTUAMOS, PRESENTAR UNA DECLARACIÓN TRES DE TRES, ES DECIR, LA PATRIMONIAL DE INTERESES, Y LA FISCAL. PRESENTAR TAMBIÉN DE MANERA CONCRETA, PUES DE CARA A LOS CIUDADANOS NUESTRO PATRIMONIO Y SOBRE TODO PONER SANCIONES MUCHO MÁS GRAVES CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO COMETE ESOS ACTOS. VOY A DECIR ALGO QUE NO HEMOS COMENTADO Y CON ESTO VOY A TERMINAR, POR QUE ME ENORGULLECE MUCHÍSIMO. SOMOS EL PRIMER ESTADO DE LA REPÚBLICA, EL PRIMER ESTADO DE LA REPÚBLICA, QUE ESTA DANDO UN PASO EN CREAR UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LOS DEMÁS ESTADOS ESTÁN ESPERANDO A QUE SE PUBLIQUE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, NOSOTROS COMO SIEMPRE, NUEVO LEÓN ESTA A LA

VANGUARDIA, Y ESO ES GRACIAS AL TRABAJO DE LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS. ES CUANTO Y MUCHAS FELICIDADES”

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

.....“GENERAL. BIEN, UNA VEZ QUE HEMOS LEÍDO LA REFORMA O EL DICTAMEN DE REFORMA CONSTITUCIONAL, Y DESPUÉS DE LAS PALABRAS DE MI COMPAÑERO ARTURO, Y QUE YA ES POR TODOS BIEN CONOCIDO EN QUE CONSISTE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, QUISIERA HACER UN REFLEXIÓN DE CUANDO SE HACE UNA LEY, SE HACE UN PROGRAMA, SE DISEÑA UNA POLÍTICA PÚBLICA, SIEMPRE SE VEN LOS MISMOS EJES: EL EJE DE VIABILIDAD JURÍDICA, VIABILIDAD FINANCIERA, VIABILIDAD POLÍTICA Y POR ÚLTIMA LA ADMINISTRATIVA, Y LO VEMOS REITERADAMENTE EN LA ESCUELA Y EN LA DOCTRINA. SIN EMBARGO QUISIERA RECOGER, PORQUE CON ESTO VOY A TERMINAR TAMBIÉN, UN EJE QUE PASA DESAPERCIBIDO, Y QUE ES EL EJE PERSONAL, QUE TAMBIÉN SE LE LLAMA LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS QUE VAN A ESTAR DENTRO DE ESE MECANISMO, O DE ESA ORGANIZACIÓN. COMO BIEN DECÍAN ESTA ES LA PRIMERA VUELTA, LA JURISPRUDENCIA Y LA LEY NOS VAN A PERMITIR EL AÑO QUE ENTRA SUBSANAR, MODIFICAR, AGREGAR LOS QUE EN ESTO PUDO HABER PASADO DESAPERCIBIDO, O BIEN LO QUE EL AÑO QUE ENTRA EN LEY SECUNDARIA EL CONGRESO FEDERAL NOS DARÁ COMO LINEAMIENTOS O BASES MÍNIMAS A CUMPLIMENTAR. CUANDO VEMOS EL TEMA JURÍDICO YO ESTIMO, QUE LO CUMPLIMOS PERFECTAMENTE CON ESTA PRIMERA VUELTA, PORQUE ME QUEDA

SUMAMENTE CLARO, QUE EN EL EJE DE INVESTIGACIÓN ESTE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEBE QUEDAR DENTRO DEL PODER EJECUTIVO, FUERON MUY ILUSTRATIVAS LAS APORTACIONES DE LOS ACADÉMICOS Y CONSTITUCIONALISTAS QUE VINIERON A ESTE CONGRESO A DARNOS SU PUNTO DE VISTA. ALGUNOS NOS INCITABAN A QUE FUERA AUTÓNOMO O DESCONCENTRADO, O PRÁCTICAMENTE COMO UN CUARTO PODER FUERA DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, PERO AL DÍA DE HOY LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES MUY CLARA: ARTÍCULO 21, EL MONOPOLIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ES DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN NO PUEDE ESTAR FUERA DEL EJECUTIVO, Y ESE PASO LO CUMPLE PERFECTAMENTE ESTA REFORMA. EN EL EJE DE SANCIÓN TAMBIÉN HUBO QUIEN PLANTEABA COMO EN OTRAS LATITUDES: LA ESPAÑOLA, LA ALEMANA, ETC. CREAR TRIBUNALES DE CUENTAS, COLEGIADOS DE MAGISTRADOS EXPERTOS EN CUENTAS PÚBLICAS, EXPERTOS EN TEMAS DE CORRUPCIÓN, QUE REVISARAN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES, Y NO SOLAMENTE MULTARAN Y DESTITUYERAN, TAMBIÉN METIERAN A LA CÁRCEL Y MÁS IMPORTANTE, APLICARAN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA QUE LO ROBADO O EL DESFALCO FUERA REGRESADO A LA CIUDADANÍA. Y AUNQUE TIENE LA MIRA MUY ALTA, AL DÍA DE HOY DE NUEVO, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO PERMITE LLEVAR TRIBUNALES DE CUENTAS. LA PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN ES MUY CLARA Y NOS DICE: QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE DEBEN VER EN TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, COMO EN EL CASO ES, EN EL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LOS TEMAS DE PENAS CORPÓREAS, LOS TEMAS DE CÁRCEL EL ÚNICO ATRIBUIDO PARA METER A LA CÁRCEL A UN CORRUPTO, ES EL PODER JUDICIAL, LLÁMESE JUECES PENALES DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, Y ESE EJE TAMBIÉN ES

RECOGIDO Y SE INSERTA EN ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL. POR ÚLTIMO Y POR ELLO EMPEZABA, LO JURÍDICO VA BIEN, LO POLÍTICO AFORTUNADAMENTE TODAS LAS BANCADAS LLEGAMOS A UN CONSENSO, LO FINANCIERO Y LO ADMINISTRATIVO SE VERÁ EN SU MOMENTO EN EL PAQUETE, Y EL GOBERNADOR TENDRÁ QUE IMPLEMENTAR EL APARATO QUE VA A LLEVAR A CABO EL TEMA DE LA CORRUPCIÓN. LO QUE ME PREOCUPA ES EL TEMA DE LA VOLUNTAD. PODEMOS TENER EL MEJOR SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, PODEMOS TENER TRIBUNALES DE CUENTAS, PODEMOS TENER FISCAL ANTICORRUPCIÓN DESCONCENTRADO DEL EJECUTIVO, PERO SI ESAS PERSONAS NO TIENEN VOLUNTAD Y CONVICCIÓN, NO VAN A HACER NADA AUN TENIENDO EL MEJOR SISTEMA, Y ESA TAREA DE ESCOGER A LAS PERSONAS CON CONVICCIÓN ES FACULTAD DEL LEGISLATIVO. LO DIGO, POR QUE NOS TUVO QUE PONER LA MUESTRA UN PAÍS VECINO DEL SUR QUE SE LLAMA GUATEMALA, ELLOS SI FUERON CAPACES CON UN SISTEMA ANTICUADO Y CADUCO DE METER A LA CÁRCEL AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE, EN UN FRAUDE ADUANERO FISCAL DE TRES MILLONES DE DÓLARES, CIFRA MENOR A LAS QUE AHORITA SE PRESUMEN EN MÉXICO. TUVO QUE SER UNA ABOGADA THELMA ESPERANZA, Y VOY CERRANDO QUIEN COMO VIRGILIO A NIVEL FEDERAL, QUE LO PUSO PEÑA NIETO A ESTE CUATE QUE PARECE QUE LO SACARON DE WALT DISNEY, QUE NO HIZO ABSOLUTAMENTE NADA EN EL TEMA DE CORRUPCIÓN, ELLA POR IGUAL, ERA UNA SECRETARÍA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO, CON PRESUPUESTO DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO, PERO CON SUFICIENTE VALOR Y CONVICCIÓN DE METER A LA CÁRCEL A LOS CORRUPTOS. ELLA DE ACUERDO CON LA GENTE DEL SAT DE GUATEMALA, PUDO METER A LA CÁRCEL A LOS CORRUPTOS. YO LOS INVITARÍA A

7

REFLEXIONAR PARA QUE EL AÑO QUE ENTRA, QUE QUEDE CREADO EL ORGANISMO, QUE ES EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, NO SOLAMENTE VEAN LO JURÍDICO, POLÍTICO Y FINANCIERO, VEAN TAMBIÉN EL TEMA PERSONAL, MUCHAS GRACIAS Y A FAVOR”.....

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

.....“CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS. LA VERDAD ES UN HONOR PARA MI HACER USO DE LA TRIBUNA, PARA HABLAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES QUE TRABAJAMOS EN FORMA CONJUNTA, DE LEGISLACIÓN, QUE APROVECHO PARA FELICITAR A SU PRESIDENTE, Y DE ANTICORRUPCIÓN, IGUAL POR LOS TRABAJOS QUE SE LLEVARON A CABO. YA SE HABLÓ MUCHO DE ESTE TEMA, LOS COMPAÑEROS QUE ME ANTECEDIERON, Y ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO QUE UNO DE LOS TEMAS PRINCIPALES QUE VIMOS DURANTE NUESTRAS CAMPAÑAS, FUE PRECISAMENTE EL VER LA CREACIÓN DE ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR ESO EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI TRABAJAMOS EN NUESTRA PROPIA INICIATIVA PARA HACER PARTE DE ESTA HISTORIA. ES UN HONOR VER QUE VA A SER POR MEDIO DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, POR QUIEN SE ELIGE AL FISCAL ANTICORRUPCIÓN. TOTALMENTE TENEMOS QUE TRABAJAR COMPAÑEROS, PARA QUE NO DEPENDA DEL EJECUTIVO, TENEMOS QUE TRABAJAR EN QUE ESTO SEA EN UNA FORMA AUTÓNOMA, Y ESTO LO VAMOS A VER AL MOMENTO DE TRABAJAR EN LAS LEYES SECUNDARIAS. PERO ESTAMOS

TOTALMENTE CONVENCIDOS DE QUE AHORA QUE YA TENEMOS UN AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, HAY QUE TRABAJAR EN DARLE DIENTES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE TRABAJE EN FORMA CONJUNTA CON ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. SOLAMENTE FELICITAR NUEVAMENTE A LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS, PEDIRLES QUE VOTEMOS A FAVOR YA DE TODO ESTO, POR SUPUESTO A LOS COMPAÑEROS QUE HEMOS TRABAJADO EN ESTO, NUESTROS JURÍDICOS Y ASESORES, DECIRLES QUE VOTEMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. Y DE VERDAD COMPAÑEROS AHORITA ESTOY SEGURA QUE EN ESTE TABLERO VAMOS A LLEVARLO A CABO LA VOTACIÓN POR UNANIMIDAD, QUE NOS DEMOS UN APLAUSO PORQUE NOS LO MERECEMOS, ESTA LXXIV LEGISLATURA ESTAMOS HACIENDO HISTORIA DESDE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE, Y HOY LO VAMOS A DEMOSTRAR, MUCHAS GRACIAS A TODOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

.....“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. HOY SE PRETENDE CREAR LA SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN. SEGUNDO.- QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE SEAN DICTAMINADAS DENTRO DE UN PLAZO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO, SE CONSIDEREN APROBADAS FINCANDO RESPONSABILIDADES A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE CORRESPONDAN. TRES.- A LA AUDITORÍA SUPERIOR, COMO SE DICE VAMOS A TENER UNA PROPUESTA PARA DARLE INSTRUMENTOS JURÍDICOS, QUE PUEDAN LLEGAR A LOS CULPABLES DE

DELITOS FISCALES EN DETRIMENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA. LA PRESENTACIÓN DE AVANCES DE GESTIÓN DE TANTO EN EL ASPECTO ESTATAL Y MUNICIPAL. CINCO.- LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS CLARAS Y BIEN AUDITADAS. SEIS.- INICIATIVA DE LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN PARA EL EJERCICIO ÉTICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON EL OBJETO DE CREAR Y FORTALECER LAS INSTANCIAS ESTATALES MUNICIPALES RESPONSABLES DE PREVENCIÓN Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL EJERCICIO Y LAS TAREAS DE AUDITAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE CUENTE CON UNA AMPLIA Y UNA GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LA CONSTITUCIÓN DE UN ENTE FISCAL ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMO CON UNA AMPLIA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES JURÍDICAS, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y LA POSIBILIDAD DE SANCIONES DE LOS PARTICULARES QUE SE VINCULEN A ACTOS U OMISIÓN DE CORRUPCIÓN. TODOS ESOS ASPECTOS FUNDAMENTALES TIENEN PUNTO DE ENCUENTRO COINCIDENTES A LA HOMOLOGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL CON LA FEDERAL, RESPECTO AL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA DIVERSOS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ESTE TIPO DE ACCIONES QUE LLEVAN A CABO, COMO LA LEGISLATURA REPRESENTA LA VOZ CIUDADANA QUE CONFÍA EN NOSOTROS PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ELIMINAR LOS PROBLEMAS DE ACCIONES DE

CORRUPCIÓN QUE SE ENCUENTREN EN EL ESTADO. EL AVANCE DEMOCRÁTICO DEPENDE DE UN EFICIENTE SUPERVISIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL, ESPECIALMENTE EN EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EN EL RENDIMIENTO DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIÓN, SON LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA DE GESTIÓN PÚBLICA, Y FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE LOS GOBIERNOS, EN ESE SENTIDO, POR TAL CONSECUENCIA EL RAZONAMIENTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, INVITANDO A TODOS LOS DIPUTADOS A EMITIR EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.....

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PUES SÍ, YO CREO COMO LO MANIFESTABA EL COMPAÑERO SAMUEL, PUES ESTAMOS ANTE UNA FECHA HISTÓRICA PARA NUESTRO ESTADO, LO QUE ESTAMOS A PUNTO DE APROBAR. UNA FECHA HISTÓRICA EN LA CUAL ESTAMOS COINCIDIENDO LAS SIETE BANCADAS, ESTOY SEGURO QUE ASÍ VA A SER CUANDO EL MOMENTO QUE SE HAGA LA VOTACIÓN. PERO YO SOLAMENTE DIRÍA UNA COSA, EN LO PARTICULAR ESPERAMOS O ESPERO, QUE CUANDO YA ESTE EN FUNCIONAMIENTO ESTA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN, NO VAYAMOS A TOMAR PARTIDO POLÍTICO O POSICIÓN POLÍTICA AL MOMENTO QUE SE ENCUENTREN IRREGULARIDADES, PORQUE ENTONCES ESTAMOS TODOS

CASI DE PLÁCEMES, PORQUE ESTAMOS SEGUROS QUE ESTA SECRETARÍA HOY EMPIEZA A INICIAR SU PROCESO DE CERACIÓN, PERO YO CREO QUE NOS DEBEMOS DE CONGRATULAR CUANDO VEAMOS QUE REALMENTE, VEAMOS, QUE SI HAY IRREGULARIDADES, QUE SE ENCUENTREN ALGUNOS O ALGUNOS FUNCIONARIO PÚBLICOS, QUE NO TOMEMOS PARTIDO Y DE ESA MANERA LE VAMOS A DEMOSTRAR A LA CIUDADANÍA QUE REALMENTE SOMOS UN CONGRESO DIFERENTE, AHÍ ES DONDE VAMOS A DEMOSTRAR QUE TAN CONGRUENTE SOMOS CON LO QUE ESTAMOS DICIENDO AHORITA, Y CON LO QUE VAYAMOS A DEFENDER DESPUÉS. LOS INVITO COMPAÑEROS QUE ASÍ COMO VAMOS A VOTAR, SEAMOS FIRMES EN ESE SENTIDO Y DEMOS, DEMOS BUENA RESPUESTA A LA CIUDADANÍA A LA CONFIANZA QUE NOS HAN DADO. POR TANTO EN NUEVA ALIANZA VAMOS A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE, GRACIAS”

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

.....“MÁS QUE NADA FELICITAR A TODAS LAS FRACCIONES. IGUALMENTE LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE SE ENCUENTRA A FAVOR, A FAVOR DE ESA INICIATIVA, COMO LO DECÍA AHORITA MI COMPAÑERO, ES MUY IMPORTANTE QUE ASÍ COMO ESTAMOS TODOS UNIDOS, QUE TODOS VAMOS EN FAVOR DE LA, DE IR CONTRA ESAS PERSONAS QUE NOS HA ESTADO PIDIENDO LA CANTIDAD DE LA CIUDADANÍA, QUIERE RESPUESTA Y QUE EN SU MOMENTO, CUANDO SE LLEVEN A CABO, QUE ASÍ COMO ESTAMOS TODOS NOS MANTENGAMOS DE ESA MANERA, UNIDOS EN FAVOR

DE LA CIUDADANÍA, SE DESCUBRA Y HAYA UN ALTO, Y SE CASTIGUE. DE ESA MANERA, DE ESA MANERA PODEMOS AVANZAR Y DE ESA MANERA PODEMOS TRASCENDER, COMO DIJO NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO SAMUEL QUE HA PASADO EN OTROS PAÍSES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.....

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para dictaminar el presente asunto de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

El presente Dictamen Anticorrupción constituye, sin duda alguna, el basamento que posibilite los cambios indispensables para la construcción de un régimen integral y coherente de rendición de cuentas y combate a la corrupción en nuestro Estado. En este trabajo hemos contado con la comprometida participación de múltiples organizaciones de la sociedad civil y especialistas expertos en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidad de servidores públicos, que han acompañado con sus opiniones, sugerencias y observaciones todo el proceso legislativo. Su colaboración y esfuerzo han sido preponderantes para que este dictamen adquiera una calidad óptima en su contenido y alcance.

En la aprobación de esta reforma Constitucional en la llamada primera vuelta, se consideraron numerosas iniciativas presentadas por ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil que luchan en contra de la corrupción y por legisladores estatales, quienes desde diferentes aristas presentaron propuestas para fortalecer

los mecanismos de prevención y sanción de la corrupción en el servicio público. Ante el evidente y manifiesto cansancio de los ciudadanos por la corrupción que afecta el quehacer público y por la impunidad que se observa ante la ausencia de castigo para quienes cometen actos de corrupción, los Diputados integrantes de las distintas bancadas que integramos el Legislativo, asumimos con un alto sentido de responsabilidad integrar en el primer periodo de sesiones del primer año legislativo, como un tema prioritario, el reformar la Constitución local para constituir el Sistema Estatal Anticorrupción. Es un sistema que abona a la transparencia, y pone obligaciones no solo a los servidores públicos, también les pone obligaciones a los particulares ya que esta reforma constitucional va a establecer las bases para sancionar a los particulares que también están inmersos en actos de corrupción.

Resulta particularmente relevante que Nuevo León es el primer Estado de la república, que está dando un paso en crear un Sistema Estatal Anticorrupción. A partir de la vigencia de las reformas constitucionales contenidas en el presente dictamen, se iniciará un trabajo por demás exhaustivo para materializar en la normatividad legal y en la práctica el Sistema Estatal Anticorrupción al que se da jerarquía constitucional.

Los temas que deberán ser abordados en el corto y mediano plazo, a partir de la reforma constitucional son, por señalar solo los más relevantes, el rediseño institucional, el desarrollo de mejores herramientas de control y la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas que reconducción en el trabajo de las instituciones públicas hacia la eficiencia, la honestidad y la transparencia.

En un régimen democrático, el servicio público aparece una responsabilidad agravada al tener la administración de las contribuciones ciudadanas para la toma

de decisiones colectivas. En este sentido, el actuar de los servidores públicos se vuelve relevante: un acto de corrupción no sólo tiene implicaciones éticas, en específico contrarias al sistema axiológico de las democracias constitucionales, sino que producen daños relevantes en el desempeño estatal.

Las externalidades de la corrupción no sólo afectan el estándar de responsabilidad ética-jurídica de los servidores públicos y particulares relacionados con la función pública, sino que impactan en todas las áreas del quehacer público, afectan a la comunidad y agravan a quienes menos tienen, dado el costo y las repercusiones derivadas de la corrupción del sector público.

En este sentido, este Dictamen, en consonancia con el decretado en el orden federal, reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben tener una doble vertiente, pues además de orientarse hacia la prevención de los actos de corrupción, también se deben centrar en la sanción de los mismos, bajo un esquema garantista y efectivo en su aplicación.

Es así como se propone la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para crear el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema es consecuencia no únicamente de la reforma federal, también resulta de la concurrencia de distintas iniciativas para instituir una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración gubernamental; además de

tener la capacidad técnica y objetiva para medir y evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo cual estos mismos principios resultan imperantes y aplicables para los particulares que se ubiquen en cualquiera de estos supuestos, en especial cuando se afecte a la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El objetivo que plantea esta Comisión dictaminadora se considera constitucionalmente válido, dado que las modificaciones pretenden fortalecer la función pública al dotarla de mayor contenido democrático e involucrar a los ciudadanos, titulares del poder público, en la generación de instrumentos que profesionalicen el actuar de los involucrados con los recursos públicos. Particularmente y, en síntesis, mandata la integración y coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, la facultad del Congreso para expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción, el fortalecimiento de la Auditoría Superior del Estado, la solidez institucional del régimen jurídico respecto a los controles bajo la responsabilidad de los Órganos internos de control, las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y las sanciones a quienes por sí o junto con los particulares se vinculen en actos de corrupción.

Con las reformas ahora dictaminadas, nuestra Constitución posibilitará plena observancia para generar, desde una misma perspectiva, la adecuación del marco normativo relacionado con las leyes anticorrupción y de responsabilidades de los servidores públicos, la constitución de una Fiscalía Anticorrupción autónoma y la

reestructura y fortalecimiento de la Auditoría Superior del Estado, la actualización normativa, programas y actividades de control interno en las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como la homologación de criterios acerca de los tipos administrativos, los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables.

Consecuentemente, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, en definitiva el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por adición al artículo 20 en su párrafo quinto fracción II, por adición de una fracción XIII-A del numeral 63, por modificación el artículo 63 fracción XLV párrafo primero y por adición de los párrafos tercero y cuarto de la misma fracción, se reforma por adición el numeral 63 agregando las fracciones LII, LIII y LIV pasando la actual fracción LII a ser la fracción LV, por modificación del párrafo tercero y adición de los párrafos séptimo y octavo por lo que los actuales párrafos séptimo a décimo primero pasan a ser los párrafos noveno a décimo tercero del artículo 87, se reforma por modificación la denominación del TITULO VII, se reforma por adición el artículo 105 agregando un párrafo tercero, se reforma el artículo 107 por modificación del párrafo primero fracción II, por modificación y adición de la fracción III modificando el párrafo segundo y adicionando los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, y por adición de una fracción V integrada a su vez por cinco párrafos, se reforma por modificación el artículo 109, se reforma por modificación el artículo 110, se reforma por modificación el artículo 117, se

reforma por modificación los párrafos primero y quinto y por adición de los párrafos sexto y séptimo del artículo 136, se reforma por modificación el artículo 137 para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-

.....

.....

.....

.....

I.

II. Procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y enriquecimiento ilícito respecto de los bienes siguientes:

a) a d)

.....

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I.- a XII.-

XIII.

.....

.....

XIII. A.- Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución;

XIV a XLIV.-

XLV.- Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y

presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento; y podrán ser removidos por las mismas causas y observar el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

.....

Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente a través de la Sala Especializada en materia Anticorrupción, para imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Para tal efecto, deberá incluir en la Ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, las facultades de la sala especializada en materia anticorrupción y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria para seleccionar por mayoría de las dos terceras partes de

sus integrantes a una terna para elegir al Magistrado Anticorrupción, el cual será electo por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación, se procederá a la insaculación de uno de los integrantes de la terna.

XLVI.- a LI.-

LII.- Para expedir la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

LIII.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como a los de los Poderes Ejecutivo y Judicial. La designación se hará de la propuesta que los órganos autónomos y los Poderes Ejecutivo y Judicial presenten a la Legislatura.

LIV.- Instituir mediante las leyes que expida, la Fiscalía Anticorrupción, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que señalen las mismas. En la Ley Reglamentaria se señalarán los requisitos particulares que deberán cumplir los aspirantes a la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción.

Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Anticorrupción por las dos terceras partes de sus integrantes. No obstante lo anterior, de no alcanzarse dicha votación, se elegirá por las dos terceras partes de sus integrantes a una terna la cual será propuesta al Pleno de la Legislatura y se procederá a la insaculación de uno de los integrantes

de la misma. Lo anterior se hará de acuerdo con los términos de la Ley a que se refiere la fracción XIII-A de este artículo.

LV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

ARTICULO 87.-

.....

El Ministerio Público, institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por un Procurador General de Justicia, por un Fiscal Anticorrupción, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine su Ley Orgánica. El cargo de Procurador sólo es renunciable por causa grave, que será sometida a la consideración del Gobernador del Estado, a quien corresponde su aceptación. Para ser Procurador General de Justicia y para ser Fiscal Anticorrupción se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado prevenga esta Constitución.

.....

.....

.....

El Fiscal Anticorrupción contará con autonomía funcional, presupuestal y con facultades plenas para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en materia de corrupción vinculada con servidores públicos, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos y que se determinen en la Ley Orgánica respectiva.

El Titular de la Fiscalía Anticorrupción será nombrado en los términos establecidos en la fracción LIV del artículo 63 de esta Constitución.

.....
.....
.....
.....
.....

TITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTICULO 105.-

.....

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y declaración fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

ARTICULO 107.-

I.-

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, en colusión con servidores públicos será perseguida y sancionada en los términos del Código Penal.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los hechos, actos u omisiones que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los hechos, actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos, hechos, actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá la clasificación de las faltas administrativas, determinará los supuestos que determinen su gravedad y los procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar, hechos, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y participaciones estatales; así como presentar las denuncias por hechos, actos u omisiones

que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

IV.- La jurisdicción administrativa conocerá de las controversias en que se reclame a la Administración Pública Estatal o Municipal el pago de indemnización por daños y perjuicios que ocasionen a las personas en sus bienes y derechos.

V.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las sanciones administrativas aplicables a las personas morales, se extenderán en el ámbito administrativo a los tenedores y administradores. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para participar en la comisión de faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos hechos, actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante las

autoridades competentes, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Anticorrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 Apartado C, fracción VII de esta Constitución.

ARTÍCULO 109.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Anticorrupción; de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la

transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; la forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) La coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

ARTÍCULO 110.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Anticorrupción, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

ARTÍCULO 117.- La Ley señalará los casos de prescripción de responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los hechos actos y omisiones que hace referencia la fracción III del Artículo 107 de esta Constitución. Cuando dichos hechos, actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

ARTÍCULO 136.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano auxiliar del Congreso en la facultad de fiscalización sobre las cuentas públicas presentadas por los sujetos de fiscalización a los que se refiere el Artículo 63 fracción XIII de esta Constitución. Asimismo, deberán fiscalizar los hechos, actos u omisiones de las entidades del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

.....
.....
.....

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Anticorrupción o las autoridades competentes.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso del Estado una descripción de las auditorías practicadas, especificando su alcance; el dictamen resultado de la revisión relativa al manejo de recursos públicos por parte de los sujetos fiscalizados y de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales; así como las observaciones que haya efectuado la Auditoría Superior del Estado que

incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades hayan presentado al respecto.

De manera previa a la presentación, se dará a conocer a los sujetos fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstos en un plazo de treinta días naturales a partir de su notificación presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, la Auditoría Superior del Estado comunicará para efecto informativo a los sujetos fiscalizados de aquellas justificaciones y aclaraciones que a juicio de esta resulten solventadas o no.

Si de la Revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, aparecieren discrepancias entre los ingresos o egresos, o se advierta cualquier otra irregularidad, procederá directamente a emitir las recomendaciones que estime convenientes, y en su caso, a promover, en términos de las leyes correspondientes, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Anticorrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, y a los particulares.

TRANSITORIOS

Primero.- El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se establece un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales que resulten aplicables, para que el Congreso del Estado apruebe la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como las reformas a la legislación del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Auditoría Superior del Estado, la

Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin materia las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto. Los nombramientos realizados por los Poderes del Estado relacionados con la Fiscalía Anticorrupción previo a la aprobación del presente Decreto, quedarán sin efecto al inicio de la vigencia de las leyes a que hace referencia el artículo transitorio anterior.

Cuarto.- Los Municipios deberán, dentro de su competencia, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes secundarias ya precisadas.

Quinto.- El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, la Constitución Federal y Estatal y las leyes locales.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales

Comisión de Anticorrupción

Dip. Presidente:

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Samuel Alejandro García
Sepúlveda
Dip. Vocal:

Gloria Concepción Treviño Salazar

Dip. Vocal:

Héctor García García

Juan Francisco Espinoza Eguía

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Mercedes Catalina García Mancillas

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Gabriel Tláloc Cantú Cantú